**RESOLUCION N° 084/20**

**VISTOS**

Que con fecha 03 de Julio de 2020, .................. interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que .................. otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 06 de Marzo de 2020 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje .................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ..................– Certificado ..................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, .................. con fecha 09 de Setiembre de 2020 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 07 de Setiembre de 2020 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia virtual de ambas partes, las mismas que sustentaron sus posiciones respecto a la reclamación presentada, y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia se solicitó a ambas partes documentación adicional, habiéndose cumplido con lo solicitado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado pueda analizar el caso y pronunciarse respecto al mismo.

Que, el asegurado solicita que .................. proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo asegurado, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el día 06 de Marzo en horas de la madrugada, robaron piezas importantes del vehículo asegurado, como consta en la denuncia policial adjunta. 2) Que, tan pronto como tuvo conocimiento de lo ocurrido el asegurado se comunicó con .................., quienes luego de informar al asegurado que tenía que hacer la denuncia policial para poder atenderlo y estando el asegurado imposibilitado de movilizarse en esos días por algunos temas médicos (se adjunta: electrocardiograma, doppler, ecocardiograma, recetas y medicinas cuyas fotocopias se adjuntan), ya que está con un proceso médico afectando su corazón, ya que tiene cardiopatía hipertrófica, insuficiencia tricuspidea, hipertensión arterial y el cerebro con severos cuadros de migraña aguda. 3) Que, se acercó a la comisaría en cuanto pudo, el día 13 de Marzo, movilizando el vehículo para la constatación y para tenerlo seguro en una cochera, paralelamente averiguó el costo de algunas piezas faltantes, no del total, y el costo aproximado era de US$ 4,600.- dólares, información que lo dejó contrariado ya que inicialmente pensó en asumir los costos de las piezas del vehículo, para lo cual lo llevó a un mecánico de confianza para que haga el remolque del vehículo ya que no arrancaba y lo mantenga en su taller hasta que le sea posible adquirir las piezas perdidas. 4) Que, es por ello que recién el día sábado que terminó la denuncia y como le comentaron que de todos modos debía reportar a la aseguradora, se comunicó con .................., enviando copia de su DNI, documento de carácter médico y les comunicó que la información proporcionada no fue de forma correcta, el asegurado no cree que sea justo que el como cliente deba asumir el costo de un robo que esté cubierto por el seguro, teniendo un seguro vigente a la fecha del siniestro, más aun tomando en cuenta que el motivo de su llamada era obtener las facilidades y orientación de parte de ...................

Que, por su parte .................. solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el día 14 de marzo de 2020, .................. reportó a .................. el robo parcial del vehículo asegurado, hecho ocurrido en el distrito de San Martin de Porres, en circunstancias que dejó estacionada la unidad en el frontis de su inmueble, razón por la cual, solicitó la indemnización correspondiente por la cobertura de daño propio. 2) Que, en ese sentido, luego de realizar la evaluación correspondiente, mediante carta .................. de fecha 20 de marzo de 2020, .................. rechazó la solicitud de cobertura, toda vez que el asegurado NO interpuso la denuncia policial ni tampoco dio aviso del siniestro dentro del plazo establecido en el contrato de seguro vehicular. 3) Que, .................., sustenta su reclamo manifestando que el día del siniestro se encontraba imposibilitado de movilizarse por problemas médicos. Pues bien, al respecto se manifiesta que la aseguradora una vez recibida la solicitud de cobertura, procedió a realizar las evaluaciones del caso, llegando a determinar que el siniestro no era coberturable al incumplir el asegurado con las cargas establecidas en el contrato de seguro. 4) Que, lo antes mencionado fue debidamente comunicado al reclamante mediante Carta .................., en la cual se expresó que: “Hemos identificado que no se ha cumplido con interponer la denuncia policial y dar aviso del siniestro dentro del plazo establecido en tu seguro vehicular, siendo que el siniestro ocurrió el 06/03/2020, asentando la denuncia policial el 13/03/2020 y reportando el evento mediante nuestra central telefónica el día 14/03/2020, lo cual constituye un incumplimiento de obligación /carga que da lugar a que se pierda el derecho a la indemnización; y por lo tanto se trata de un accidente que no está cubierto por tu seguro vehicular”. Que, el sustento contractual en el cual se ampara la decisión, se encuentra estipulado en el Artículo N° 7, Incisos B del Condicionado .................. de la Póliza de Vehículos, cuyo tenor señala lo siguiente:” ARTÍCULO N° 7 CARGAS Y OBLIGACIONES B). Asimismo, en caso de siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9° Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Modificando lo estipulado en el numeral 3 del inciso B del artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, comunicar a la COMPAÑÍA en el más breve plazo y denunciar el hecho ante las autoridades policiales de la Jurisdicción en un plazo máximo de (04) horas de ocurrido el siniestro, solicitando la respectiva constatación de daños” .Que, en ese sentido, el Colegiado deberá tener presente que el Sr. Martínez no interpuso la denuncia policial ni tampoco dio aviso del siniestro en el plazo establecido en la póliza vehicular, sin justificación alguna. Ahora bien, cabe agregar que en los documentos médicos presentados por el reclamante, no se verifica que el día 06.03.2020 el Sr. Martínez se haya encontrado imposibilitado de movilizarse, más aun, cuando en uno de los documentos se advierte como conclusión que el reclamante padece de Hipertensión parcialmente controlada (HTA). Así también, se debe tener en cuenta que el Sr. Martínez no podría alegar desconocimiento del procedimiento a seguir con motivo del siniestro, debido que a través de su corredor de seguro (Titanio Corredores de Seguro SAC.) se le hizo llegar la póliza del seguro vehicular, tal como se advierte en documento que consta en el expediente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO** : Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura , a indemnizar , dentro de los limites pactados , el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital , una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro expresado por la aseguradora en su carta N° .................. del 20 de Marzo de 2020, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo de la cobertura del siniestro se sustenta en lo siguiente:

1. Que, el reporte del siniestro a la aseguradora fue hecho el 14 de Marzo, es decir, en forma extemporánea, ya que el siniestro ocurrió el 06 de Marzo de 2020.
2. Que, la denuncia policial fue realizada el 13 de Marzo de 2020, también en forma extemporánea, siendo que el siniestro ocurrió el 06 de Marzo de 2020.

**OCTAVO:** Que, el asegurado en respuesta a lo manifestado por la aseguradora considera que el siniestro no debe ser rechazado en razón de que si no cumplió con los plazos establecidos tanto para la denuncia policial como para el reporte a la aseguradora es porque en esos días se encontraba imposibilitado de movilizarse por problemas de salud, como lo indica el Certificado Médico y las recetas que ha presentado con fecha 11 de Setiembre de 2020.

**NOVENO:** Que, sobre lo manifestado tanto por el asegurado como por .................. en los Considerandos Sétimo y Octavo de la presente Resolución y tomando en cuenta también los escritos adicionales enviados, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, el asegurado para justificar la extemporaneidad tanto en la realización de la denuncia policial como en el reporte del siniestro a la aseguradora, ha hecho llegar a la Defensoría, dos documentos: i) Certificado de Descanso Médico suscrito por el Médico .................., fechado el 10 de Setiembre de 2020 que indica haber atendido al asegurado durante el periodo del 05 al 13 de Marzo del 2020, por presentar cuadro de migraña, complicado con status migrañoso impidiendo al paciente deambular, comer y trabajar en forma normal, y ii) Receta suscrita por el mismo Medico Geriatra, fechada el 05 de Marzo de 2020, en la cual le indica dos (2) medicamentos y reposo físico (evitar ruidos, luces intensas y no manejar vehículos automotores).

Que, al respecto, el Certificado Médico presentado no fue expedido en el periodo en que el asegurado fue atendido por el médico geriatra, sino que fue suscrito recién con fecha 10 de Setiembre de 2020.

Que, sin embargo, dado que en la receta suscrita por el mencionado médico geriatra con fecha 05 de Marzo de 2020, se indica textualmente: “Reposo físico – Evitar ruidos y luces intensas y no manejar vehículos automotores”, este hecho si se puede considerar como “fuerza mayor”, pero solo para la presentación de la denuncia policial, al estar recomendado medicamente el reposo físico.

1. Que, sin embargo, la extemporaneidad en el reporte telefónico del siniestro a la aseguradora en el plazo establecido en el contrato de seguro y en la Ley 29946 – Ley de Contrato de Seguro, no se encuentra documentariamente justificada, por lo que se considera que este hecho ha sido realizado con culpa inexcusable, ya que no solamente se trata de una carga contractual sino que además la ley del contrato de seguro prevé en su artículo 68 que dicho aviso debe y puede ser realizado por cualquier persona, y no únicamente por el asegurado. Que dicha falta de aviso no ha permitido a la aseguradora ejercer su derecho de investigar el hecho inmediatamente de ocurrido y verificar en el lugar del siniestro los daños producidos en el evento.

Que, en relación a lo expresado en el inciso b) del Considerando Noveno, es de aplicación el Artículo N° 7, Incisos B del Condicionado .................. de la Póliza de Vehículos, cuyo tenor señala lo siguiente:

**” ARTÍCULO N° 7 CARGAS Y OBLIGACIONES**

*B). Asimismo, en caso de siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9° Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Modificando lo estipulado en el numeral 3 del inciso B del artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, comunicar a la COMPAÑÍA en el más breve plazo (…)*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Nº 29946, del Contrato de Seguro, el incumplimiento en el aviso a la aseguradora por culpa inexcusable determina la pérdida del derecho indemnizatorio en tanto la demora incurrida ha impedido a la aseguradora verificar el siniestro.

Que, como consecuencia de todo lo mencionado, se considera que el rechazo del siniestro posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESEULVE**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por ..................**,** contra ..................**,** dejando a salvo el derecho del reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 12 de octubre de 2020

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en el presente documento.***

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Presidente**

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Vocal**

**Marco Antonio Ortega Piana – Vocal**

**Gonzalo Abad del Busto - Vocal**